

fiará con fotocopia del documento nacional de identidad del director del proyecto de investigación.

b) La memoria económica del proyecto, redactada en la parte correspondiente del impreso normalizado, que terminará con la firma del director del proyecto y de la autoridad legal de la entidad o universidad que presenta la solicitud de subvención. En su caso, se adjuntarán las facturas proformas de los gastos que genere el proyecto y cualquiera otra documentación que se considere necesaria o apropiada para la evaluación objetiva del mismo.

c) Currículum vitae del Director del proyecto y equipo de dirección, según el impreso normalizado o adaptación informática del mismo.

4.5 Memoria justificativa

Se presentará una memoria final, que recoja los resultados, relación de participantes, calendario ejecutado y demás documentación que refleje todo el desarrollo de la actividad llevada a cabo. Se adjuntará también la memoria económica de acuerdo con lo establecido en el punto 8.1 de las condiciones generales de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de junio de 1993), el Director general de Deportes, Alfonso Arraño Lorenzo.

1055 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de formación de postgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f), asigna al Consejo Superior de Deportes la competencia de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. De igual forma el artículo 6.6) del Real Decreto 765/1992, de 26 de junio, de Estructura Orgánica Básica del Consejo Superior de Deportes, asigna al Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte las funciones de promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y colaborar con las universidades en la investigación científica y médica en materia deportiva y en la formación de especialistas.

Por otro lado, en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes. La presente Resolución, se ajusta también a la concurrencia competitiva a la que se refiere el punto 3, del artículo 1 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

La experiencia adquirida en los últimos años en virtud de la aplicación de las convocatorias anteriores, que ha mostrado grandes posibilidades y proporcionado buenos resultados, aconseja continuar el desarrollo de esta línea de actuación incorporando modificaciones que la mejoren y la amplíen a nuevas áreas.

En consecuencia, se ha resuelto convocar concurso público para adjudicar ocho becas de formación de postgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, en las áreas que a continuación se especifican y de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—1. El objeto específico de la convocatoria es la concurrencia pública para la concesión de becas para la formación especializada y la participación en la investigación en aquellas áreas deportivas que presta servicios el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

2. Las áreas donde se realizará la formación y el número de becas por cada una de ellas serán las siguientes:

- Especialidades propias de medicina deportiva: Tres becas.
- Especialidades propias de control del dopaje: Tres becas.
- Documentación e información deportiva: Una beca.
- Psicología del deporte: Una beca.

Segunda. *Régimen jurídico.*—La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa 457-A, Concepto y Subconcepto 486 del Consejo Superior de Deportes.

Tercera. *Requisitos y méritos.*—1. Para optar a estas becas será necesario reunir los siguientes requisitos generales:

- Poseer la nacionalidad española o de alguno de los países de la Unión Europea.
- Tener cumplido el servicio militar o el servicio social sustitutorio.
- Haber obtenido la titulación que se establece como requisito para optar a las becas, con posterioridad al curso académico 1985-1986.

2. Además deberán estar en posesión de la titulación que se requiere para cada caso y que a continuación se especifica:

- Para la formación en especialidades propias de medicina deportiva: Licenciado/a en Medicina y Cirugía.
- Para la formación en especialidades de control del dopaje: Licenciado/a en Ciencias Químicas, Farmacia o Ciencias Biológicas.
- Para la formación en documentación e información deportiva: Licenciado/a en Educación Física y/o Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Ciencias de la Información, Sociología, Psicología e Informática. También podrán presentarse Diplomados en Documentación.
- Para la formación en psicología de deporte: Licenciado en Psicología.

3. Los becarios a los que se hubiera concedido renovación por segunda vez para el año 1995 para la formación en el Centro de Documentación e Información Deportiva, podrán, excepcionalmente, presentarse a esta convocatoria, teniendo en cuenta que el disfrute máximo e improrrogable de la misma es de treinta y seis meses a contar desde esta última.

Cuarta. *Instancias.*—1. Los solicitantes remitirán su instancia por triplicado (original y dos fotocopias) en modelo normalizado, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las instancias deberán formularse en el modelo oficial de solicitud que podrá recogerse en la Secretaría del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, calle El Greco, sin número, 28040 Madrid, pudiéndose solicitar por correo. La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- Currículum vitae en impreso normalizado con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales.
- Certificado original del expediente académico.
- Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas.

Toda la documentación debe remitirse por triplicado (original y dos fotocopias).

3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Proceso de evaluación y selección.*—1. La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes nombrará una comisión de selección, presidida por el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte y formada por el Secretario general del Consejo Superior de Deportes, el Director del Centro Nacional de Medicina Deportiva, la Directora del Laboratorio de Control del Dopaje y la Jefa del Centro Nacional de Información Deportiva, más otros tres Vocales. Se designará, asimismo, un Secretario de la Comisión de Selección.

2. Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Expediente académico y formación específica de interés para la plaza que se solicita: 4,5 puntos.
 - b) Experiencia práctica: Dos puntos.
 - c) Actividades científicas y publicaciones: 0,5 puntos.
 - d) Méritos deportivos: 0,5 puntos.
 - e) Conocimientos de informática y nivel de idiomas: Dos puntos.
 - f) Otros méritos acreditados: 0,5 puntos.

3. Para completar el resultado de la primera fase de evaluación, la comisión de selección, si lo considerara oportuno, podrá citar a una entrevista personal a los candidatos con los mayores conocimientos y méritos a la vista de estos criterios.

4. La comisión, en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, elevará a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes una relación ordenada de los candidatos propuestos, a efectos de la adjudicación definitiva de las becas convocadas.

5. La lista de seleccionados se hará pública en los tabloneros de anuncio del Consejo Superior de Deportes y los resultados del proceso de selección y adjudicación se comunicarán a los interesados.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.f), del Real Decreto 2225/1993, la Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Sexta. Obligaciones de los becarios.—1. Las actividades objeto de las becas que se convocan se realizarán en la sede del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte (calle El Greco, sin número, 28040 Madrid), en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Dirección de la Unidad para la que obtenga la beca, durante el horario normal de la misma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los adjudicatarios deberán estar en situación de poder incorporarse en la fecha en que se indique y desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.

3. Las actividades a realizar por los becarios serán determinadas por el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta del Jefe de la Unidad donde ésta se realiza y bajo las instrucciones y supervisión de este último. Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deba realizar.

4. Son obligaciones de los becarios, las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden de 8 de noviembre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 15). En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden.

5. Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Séptima. Período y condiciones de disfrute.—1. Becas de nueva incorporación:

- a) La duración de las becas será desde la fecha en que los adjudicatarios se incorporen a la unidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en la base sexta de la presente convocatoria, hasta el 31 de diciembre de 1996.
- b) La cuantía de cada una de las becas será de 1.248.000 pesetas anuales íntegras, que percibirán finalizado cada mes a razón de 104.000 pesetas, previo informe favorable del responsable de la unidad de destino.
- c) Todos los adjudicatarios tendrán derecho al abono de los gastos correspondientes a una póliza de accidentes corporales y responsabilidad civil durante el período de disfrute de la beca.

2. Prórroga de becas:

a) Las becas podrán prorrogarse año por año hasta un máximo improrrogable de cuarenta y ocho meses, siempre que las disponibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes lo permitan, considerando el proceso de formación del adjudicatario y su aprovechamiento, todo ello avalado por escrito por el Jefe de la Unidad en la que el becario realice su función.

b) Los beneficiarios de la beca que deseen obtener una prórroga para el año siguiente, deberán presentar la correspondiente solicitud antes del 30 de noviembre de 1996, acompañada del informe favorable del Jefe de la Unidad responsable. Para obtener las siguientes prórrogas, deberán presentar la correspondiente solicitud antes del 1 de diciembre de cada año siguiente y hasta totalizar el máximo de meses señalados anteriormente.

3. Al final del período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

4. Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca, serán propiedad del Consejo Superior de Deportes, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

5. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada del Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte e informe del Jefe de la Unidad donde el becario realizara su formación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Octava. Carácter de las becas.—1. La adjudicación de las becas no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a las plantillas.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos de cualquier Administración Pública, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Novena. Renuncia a la beca concedida.—1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada con tres meses de antelación, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

2. El Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte podrá en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección, contando el período y condiciones de disfrute a partir de la toma de posesión de la misma.

Décima. Tramitación.—1. De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 24 de febrero de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto y Circular de 29 de marzo de 1983, de la IGAE, la presente Resolución y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

2. Durante el período de disfrute de las becas, ya sean de nueva incorporación o de renovación, la Dirección General de Deportes podrá ampliar el número y actualizar la dotación de las mismas, siempre de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria señalada en el párrafo anterior.

3. En el caso de disponer de mayor número de becas, la adjudicación recaerá sobre otro candidato en orden a la puntuación obtenida en el proceso de selección de la presente convocatoria.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

1056

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés prioritario en el ámbito de las ciencias del deporte para 1996.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8, f), señala como competencia del Consejo Superior de Deportes la de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. Más concretamente el artículo 6.6 del Real Decreto 765/1992, de 26 de junio, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes, asigna tales funciones al Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

Por su parte, la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, recoge, entre los objetivos de las mismas, los de impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de posgraduados en especialidades y métodos propios del conocimiento científico, técnico y tecnológico y documental del deporte, señalando en la base quinta de la misma el requisito de convocatoria pública.

Procede completar el sistema de ayudas a la investigación y otras acciones establecidas para entidades públicas mediante una convocatoria pública a la que puedan concurrir entidades asociativas privadas de ámbito científico y profesional, sin ánimo de lucro, y que tengan recogido en el objeto social constitutivo de la entidad actuaciones encaminadas a la organización de actos científicos, publicaciones y realización de estudios en áreas de interés prioritario para el Consejo Superior de Deportes.